

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANÍBAL CAMPO RUIZ
DEMANDADA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN N° 2020.00018.00

SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

1. Mediante comunicación recibida vía electrónica el 4 de mayo reciente, el perito designado en este asunto deprecó le fueren concedidos, a partir del 6 de este mes, 20 días más "(...) *para concluir con la investigación la cual [está] realizando y así poder dar con los resultados benéficos para llegar a la mejor conclusión de este proceso*".

Pues bien, dispone el Art. 117 del C. G. del P.:

"Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento" (subrayas fuera de texto).

En el caso de marras, la postulación de prórroga fue elevada por el perito antes del fenecimiento de los 10 días que le fueron conferidos, empero, no se accederá a conferirle el plazo que pide, sino uno igual al inicial, pues en la solicitud no ha dado una razón que se pueda considerar justa para acceder a tan amplio término, amén que, conforme se puede verificar en el archivo correspondiente, no se encontraron mejoras o construcciones el día de la inspección judicial que requieran un estudio más amplio –solo trozos de concreto, que se desconocen a qué pertenecía–.

Así, sólo se accederá a ese pedimento, en la forma aquí señalada, dado que se trata de términos legales, esto es, señalados por el despacho, susceptibles de modificación. Adviértasele al perito que la labor encomendada sólo se circunscribe a lo ordenado en el auto de pruebas dictado en la audiencia inicial.

2. De otra parte, en vista de que la parte demandante no ha cumplido con la carga de allegar las fotografías y video donde se aprecie la valla ordenada en el auto admisorio, instalada cerca a la vía pública próxima al predio, se le requerirá.

Por último, se suspenderá la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que se hace necesario por la pendencia de verificación de la valla y, lógicamente, del arrimo del trabajo pericial.

En consecuencia, se:

RESUELVE

1. **ACCEDER** a la solicitud elevada por el perito designado en este asunto, pero en la forma antes mencionada. En consecuencia, prorrogar **HASTA POR 10 DÍAS** más el lapso para la presentación de la experticia encomendada, término que correrá desde el 6 de mayo de 2022 y fenecerá el 19 de este mismo mes.
2. **ADVIERTASELE** al perito que la labor encomendada solo se circunscribe a determinar el estado del bien objeto de pertenencia, las construcciones levantadas, edad de las mismas, así como las mejoras efectuadas, la ubicación, linderos y establecer si hace parte del bien de mayor extensión identificado con M.I. N° 222-12429, todo conforme a lo evidenciado en la diligencia de inspección judicial.
3. **SUSPENDER** la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento hasta tanto se cuente con el trabajo pericial, se surta el traslado de rigor y campee el plazo en que debe perdurar, nuevamente, las fotografías de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas.
4. **REQUIERASE** al señor **ANÍBAL CAMPO RUIZ** para que cumpla con la carga de instalar la valla que satisfaga las especificaciones dadas en el Art. 375 del C. G. del P., arrimar las fotografías y video ordenado en la inspección judicial. Allegadas las fotografías, por secretaría se dispondrá cargarlas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas.

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 016
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a6f7ae8847e4af7b86822c1a5d2de9d5139bc50b65de0eec42b18149cf5bf71

Documento generado en 06/05/2022 09:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>